

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso la presente demanda RAD. No. 707134089001-2023-00039-00, informándole que se encuentran vencidos los cinco (5) días que se le concedieron a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la presente demanda. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

San Onofre, sucre, mayo veintinueve (29) de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

RADICACIÓN: 707134089001-2023-00039-00

CAUSANTE: PRUDENCIANA CAMACHO DE MELENDEZ

DEMANDANTE: TEODORA MELENDEZ CAMACHO

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda dentro del término de cinco (05) días hábiles que se le concedió en el auto inadmisorio de fecha 22 de febrero de 2023.

En este orden y no encontrarse memorial subsanatorio las falencias expuestas por el despacho, se dará aplicación al artículo 90 del C. G.P. y se rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por apoderado judicial de la señora TEODORA MELENDEZ CAMACHO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ